



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de La Nación K'ana"



Unidos Por Una Gestión Transparente
2019 - 2022

217
217

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 090-2019-GM-MDC

Coporaque, 16 de diciembre del 2019.

VISTOS:

El escrito con Registro de Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Coporaque N° 4361, de fecha 04 de noviembre del 2019, la Opinión Legal N° 0260-2019-MDC/OAJ/WTPSC, con fecha de recepción 12 de noviembre del 2019, sobre **SOLICITUD DE ANULACIÓN DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL**; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la -Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 28607, en concordancia con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución política del Perú, establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico (...);

Que, en fecha 04 de noviembre del 2019, el administrado **MARIO QUISPIROCA CONDORI**, debidamente identificado con Documento Nacional de Identidad N° 24870184, presenta ante la Municipalidad Distrital de Coporaque el escrito con Registro de Mesa de Partes N° 4361, solicitando **ANULACIÓN DE PAGO DE AUTOVALUO**, abonado en esta municipalidad por parte de la señora **ISABEL RAMOS BOMBILLA**, por el pago efectuado en el presente año, del predio ubicado en la esquina entre la calle Túpac Amaru S/N y la calle San Juan Bautista S/N, del distrito de Coporaque, provincia de Espinar, departamento del Cusco. Asimismo, el administrado adjunta copia simple de la Partida de Inscripción de Sucesión Intestada en los Registros Públicos, que fue otorgada por el Notario Público de Espinar **URIEL VILLANUEVA SÁNCHEZ**, mediante Acta de Protocolización de Sucesión Intestada N° 35, de fecha 10/09/2018, otorgada ante el fallecimiento de su señora madre quien en vida fue, **JUANA PAULA CONDORI TORRES**, el cual obra en el expediente y se tiene por acreditado; asimismo, adjunta copias simples de los pagos efectuados por su señora madre concepto de impuesto predial de los periodos tributarios 2006 al 2011, los cuales se tienen por acreditados; finalmente, indica que dicho predio se encuentra sometido a un proceso judicial sin precisar sobre qué materia se encuentra judicializado, asimismo, no acredita documentadamente dicha afirmación, por lo que, para efectos del presente acto resolutive, se tendrá como no acreditado.

Que, en fecha 06 de noviembre del 2019, el expediente administrativo presentado por el administrado fue derivado a la Oficina de Asesoría Legal, para su opinión legal correspondiente, al respecto, el Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de Coporaque emite la Opinión Legal N° 0260-2019-MDC/OAJ/WTPSC, con fecha de recepción 12 de noviembre del 2019, a través del cual opina declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por el administrado, en base a los siguientes argumentos legales establecidos en el TUO del Código Tributario, **PRIMERO: Artículo 37°.- OBLIGACION DE ACEPTAR EL PAGO: El órgano competente para recibir el pago no podrá negarse a admitirlo, aun cuando no cubra la totalidad de la deuda tributaria, sin perjuicio que la Administración Tributaria inicie el Procedimiento de Cobranza Coactiva por el saldo no cancelado.** De dicha norma se desprende que, la oficina de Tesorería y Rentas, en calidad de órgano competente para recibir el pago por concepto de tributos, no puede negarse a admitir y recepcionar el pago de cualquier tributo facultado, como en el presente caso es por concepto de impuesto predial, que más que un derecho, es una obligación de quien disfruta de un predio sea en calidad de propietario o en calidad de poseedor u otros, por más que el pago sea parcial y no cubra la totalidad de la deuda calculada, la entidad a través del órgano competente, no negarse a recepcionar dicho y dejar de percibir tributos, por lo que, en cumplimiento a dicho dispositivo legal, la Municipalidad Distrital de Coporaque, ha recepcionado válidamente el pago por concepto de impuesto predial a la señora **ISABEL RAMOS BOMBILLA**.

Que, el administrado ha acreditado la condición de contribuyente de su señora madre quien en vida fue **JUANA PAULA CONDORI TORRES**, así como los pagos que ha efectuado durante los periodos tributarios 2006 al 2011, asimismo, ha acreditado su condición de heredero a través de la Sucesión Intestada, por ende, tiene la calidad de obligado tributario. Sin embargo, existe la declaración tributaria y consecuente pago por parte de la señora **ISABEL RAMOS BOMBILLA**, por el mismo predio, por lo que, la única persona que se encuentra facultada para poder anular la declaración y solicitar la devolución del pago de tributos es la administrada que ha efectuado dicho pago, en el presente caso la señora **ISABEL RAMOS BOMBILLA**, ya sea por haber pagado indebidamente o en exceso (Art. 38 del TUO del Código Tributario), asimismo, la única persona que puede solicitar la anulación o modificación de la declaración tributaria, es como ya se mencionó, la administrada que presentó su declaración, bajo los procedimientos del Art. 88° del TUO del Código Tributario. Por lo que el administrado **MARIO QUISPIROCA CONDORI** no cuenta con legitimidad para solicitar la anulación de un pago, siendo que no es el titular del pago efectuado.

Por tanto, habiéndose verificado el retraso injustificado de la entrega del bien fuera del plazo otorgado, habiéndose efectuado el cálculo de penalidades de conformidad con el informe técnico de la Oficina de Almacén Central, y estando en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 424-2019-MDC-E/ de fecha 02 de diciembre del 2019.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de La Nación K'ana"



Unidos Por Una Gestión Transparente
2019 - 2022

216
23

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de **MARIO QUISPIROCA CONDORI**, sobre **ANULACIÓN DE PAGO DE AUTOVALÚO**, efectuado por la señora **ISABEL RAMOS BOMBILLA**, sobre el predio ubicado en la esquina entre la calle Túpac Amaru S/N y la calle San Juan Bautista S/N, de la capital del distrito de Coporaque, provincia de Espinar, departamento del Cusco, por no tener legitimidad para ejercer dicha petición.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, el tenor de la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Oficina de Tesorería y Rentas, al administrado, para su conocimiento y cumplimiento, y a la Oficina de Tecnologías de la Información disponer efectúe la publicación en el Portal de Transparencia de la institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

- CC.
1. Alcaldía
 2. G. Administración
 3. O. Tesorería
 4. Administrado
 5. O. Informática
 6. Archivo

